

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor Profesor Felipe Montilla Ortegana, Ministro de Educación de Venezuela, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1036, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1036

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Juan Bello Antigua, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Cristiana Valdéz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) María Alba Gil de Fernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos con ochenta y tres centavos (RD\$150.83) mensuales;

4) Josefina Paulino de los Santos, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

5) Nelsy Esperanza Gómez de Crisanty, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

6) Luis Armenio Pérez Pérez, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

7) Próspero García García una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

8) María Antonia Rondon, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) María Magdalena Martínez Tejada de Duarte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO